

**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**T A R A N C Ó N**

**Año 2006.**

**ORDENANZA Núm. 30**



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA  
TASA POR ASISTENCIA O PARTICIPACIÓN  
EN ACTIVIDADES DEL PROGRAMA  
“ESCUELA DE VERANO”**

Diligencia del Secretario del Ayuntamiento de Tarancón para hacer constar que la presente ordenanza fiscal de la Tasa por Asistencia o Participación en Actividades del Programa “Escuela de Verano” fue aprobada el día 1 de junio de 2004, publicándose el texto íntegro de la misma en el BOP nº 98 de fecha 25 de agosto de 2004, posteriormente fue objeto de modificación por acuerdo plenario de 13 de junio de 2005 publicándose el texto definitivo de la modificación en el B.O.P nº 104 de fecha 9 de septiembre de 2005, actualmente, al día de la fecha de hoy, se encuentra en vigor.

En Tarancón a 1 de febrero de 2006.

EL SECRETARIO

Fdo.- Víctor Castilla Penalva

## **Ordenanza nº 30. Ordenanza Reguladora de la Tasa por Asistencia o Participación en Actividades del Programa “Escuela de Verano”**

### **Artículo 1. Imposición y régimen aplicable.**

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por asistir o participar en actividades del programa “Escuela de Verano”, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de los servicios a que hace referencia en el artículo 1 anterior, en cuyo momento nacerá la obligación de contribuir.

### **Artículo 3. Devengo.**

El tributo se considerará devengado desde que el contribuyente se matricule en el programa “Escuela de Verano”.

### **Artículo 4. Sujetos Pasivos.**

Se considerará sujeto pasivo de este tributo a aquella persona física o jurídica que pretenda hacer uso del servicio regulado en la presente ordenanza. En el caso de los menores de edad, responderán quienes ostenten sobre ellos la patria potestad.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio

### **Artículo 5. Responsables.**

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración solidaria, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los coparticipantes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### **Artículo 6.- Cuota Tributaria.-**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con la tarifa siguiente:

- a) 18,00 euros por cada menor.
- b) 12,00 euros, en caso del segundo y sucesivos hermanos.

#### **Artículo 7.- Infracciones y sanciones tributarias.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### **Artículo 8.- Gestión.-**

La Junta de Gobierno fijará el número de plazas en cada edición.

Una vez recepcionadas las solicitudes y verificada la documentación se expondrá en el tablón de anuncios del Centro Social Polivalente una lista provisional de admitidos, que seguirá el número de orden del número de registro de entrada, las cuales estarán a disposición de los interesados por plazo de dos días para presentación de posibles reclamaciones, aprobándose definitivamente la lista de admitidos y cuotas.

En todo caso, siempre se tendrá en cuenta que para ser admitido prevalece estar empadronado sobre quien no lo está.

---

Diligencia del Secretario del Ayuntamiento de Tarancón para hacer constar que la presente ordenanza fiscal de la Tasa por Asistencia o Participación en Actividades del Programa “Escuela de Verano” fue aprobada el día 1 de junio de 2004, publicándose el texto íntegro de la misma en el BOP nº 98 de fecha 25 de agosto de 2004, posteriormente fue objeto de modificación por acuerdo plenario de 13 de junio de 2005 publicándose el texto definitivo de la modificación en el BOP nº 104 de fecha 9 de septiembre de 2005, actualmente, al día de la fecha de hoy, se encuentra en vigor.

En Tarancón a 1 de febrero de 2006.

EL SECRETARIO

Fdo.- Víctor Castilla Penalva